

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4091** *ORDEN de 11 de febrero de 1991 para la concesión en 1991 de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo que realicen las Organizaciones no gubernamentales.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores concede gran importancia a la labor que realizan las Organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la Cooperación de España con los países en desarrollo.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, con cargo al programa 134 A, artículo 8, concepto 4 de sus presupuestos, podrá conceder ayudas y subvenciones a Organizaciones no gubernamentales españolas para la realización y fomento de actividades de cooperación al desarrollo, sin perjuicio de que las mismas gocen de otras aportaciones nacionales o internacionales.

Art. 2.º Para poder solicitar las ayudas económicas y subvenciones a que se refiere el artículo anterior, las Organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- Carecer de fines de lucro.
- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello. A estos efectos, sólo podrán concurrir a las ayudas y subvenciones del artículo anterior aquellas Organizaciones no gubernamentales cuya constitución haya tenido lugar, como mínimo, un año antes de la publicación de la presente convocatoria.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 12 de la presente Orden.

Art. 3.º Se concederán subvenciones y ayudas para las siguientes actividades:

- Ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en las Líneas Directrices de la Política para la Cooperación al Desarrollo de España, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1987.
- Proyectos de apoyo a la cooperación al desarrollo. Se destinará al menos un 5 por 100 de los fondos de la presente convocatoria a proyectos de sensibilización y educación al desarrollo.

Art. 4.º Las Organizaciones no gubernamentales españolas podrán presentar hasta un número máximo de 5 proyectos en el curso de la presente convocatoria y 3 más si son presentados para su ejecución por un grupo de Organizaciones no gubernamentales. Tendrán la consideración de un sólo proyecto aquellos programas que contemplen la realización de varias actividades claramente relacionadas entre sí.

Art. 5.º Los proyectos que presenten las Organizaciones no gubernamentales podrán recibir ayudas y subvenciones hasta el 80 por 100 de su respectivo coste total. No se financiarán los gastos administrativos del proyecto.

Art. 6.º 1. Se valorarán aquellos proyectos que tomen en consideración alguno de los siguientes aspectos: Atención al medio ambiente; fortalecimiento de los valores democráticos, las libertades públicas y la justicia social a través del reforzamiento y modernización de las instituciones tanto a nivel central como local, la formación de técnicos y el desarrollo de la infraestructura; diversificación de las fuentes de financiación de los proyectos mediante cofinanciación comunitaria o de otro tipo, o bien a través de otros métodos que puedan contribuir a aliviar el peso de la deuda como pudieran ser las diversas modalidades de canje de deuda; atención a los procesos de integración regional; proyecto de salud, educación y formación de personal.

2. En cuanto a los aspectos técnicos se valorarán positivamente aquellos proyectos identificados y formulados con precisión; que tengan

un detallado calendario de acciones y un riguroso desglose presupuestario; que contemplen su viabilidad económica y social tras acabar la ayuda externa.

Art. 7.º 1. Las Organizaciones no gubernamentales que concurren a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia conforme al modelo que les será suministrado por la oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
- Memoria de la Institución correspondiente a 1990, incluyendo un balance de operaciones, las fuentes de financiación, el estado contable y el número de socios.
- Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda o subvención obtenida.
- Organigrama, dependencias en España, relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.
- Declaración en la que se especifique el compromiso de no llevar a cabo ninguna acción que pueda resultar contradictoria con la Política Exterior de España.

2. En el caso de que concurra a esta convocatoria por primera vez, las Organizaciones no gubernamentales deberán presentar asimismo copias de su inscripción en el Registro de Asociaciones, de sus Estatutos y de su tarjeta de identificación fiscal.

Art. 8.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes pudiendo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Organización no gubernamental solicitante para que subsane y complete la documentación presentada.

Art. 9.º 1. La concesión de ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden se efectuará a propuesta de una Comisión constituida al efecto. La citada Comisión se reunirá tres veces al año, a fines de abril, junio y septiembre. Los proyectos deberán ser presentados en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica que los elevará a la Comisión en función de su fecha de registro. A estos efectos, los proyectos registrados con posterioridad al 25 de marzo y al 24 de mayo serán estudiados, respectivamente, en la segunda y tercera reunión de la citada Comisión, siendo el 16 de septiembre la fecha límite para la presentación de proyectos.

2. Las decisiones finales, en base a las propuestas de la Comisión, tendrán la forma de Resoluciones del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 10. De acuerdo con lo dispuesto en cada Resolución, se suscribirá un Convenio-Contrato en el que constarán las obligaciones que contraen las partes.

Art. 11. Las Organizaciones no gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de dos meses tras la recepción de las correspondientes ayudas y subvenciones.

Art. 12. 1. Las Organizaciones no gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social y las facturas con el correspondiente «recibo».

3. Además la Organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. El no cumplimiento de los citados compromisos por alguna Organización no gubernamental implicaría su inhabilitación para la percepción de nuevas ayudas o subvenciones.

Art. 13. Las Organizaciones no gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados.

sin autorización expresa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

#### DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 del total de los fondos para la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esa tarea de seguimiento, encomendará la misma a la Organización no gubernamental o a las organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla.

Todas las Organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esa convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización no gubernamental o las Organizaciones no gubernamentales encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado y del Tribunal de Cuentas.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 11 de febrero de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

**4092** *ORDEN de 11 de febrero de 1991 para la concesión en 1991 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores efectuar la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Este Ministerio valora positivamente los resultados obtenidos en estos proyectos en la pasada convocatoria y ha decidido continuar en la misma línea de concentración de esfuerzos en determinados sectores y áreas geográficas, atención a los proyectos integrales y a aquellos presentados para su ejecución por grupos de Organizaciones no gubernamentales.

A la luz de todo ello, y de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que debe cumplir la concesión de ayudas y subvenciones, este Ministerio, en uso de la facultad que le atribuye la disposición final primera del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, ha dispuesto:

Artículo 1.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica publicará anualmente en la correspondiente convocatoria las prioridades en lo referente a las áreas geográficas y los sectores a los que irán destinadas las ayudas y subvenciones. Las prioridades establecidas para la presente convocatoria son las siguientes:

Centroamérica (proyectos en relación a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas).

Países Andinos (proyectos referidos a comunidades indígenas).

Proyectos en los sectores de sanidad y educación; proyectos de desarrollo alternativo integral en relación con la lucha contra el narcotráfico.

Resto de Iberoamérica (proyectos de fomento de la pequeña industria o que contemplen transferencia de tecnología).

Africa austral (proyectos de sanidad y agricultura, con especial atención al componente de formación básica y ocupacional y preferentemente orientados a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas).

Filipinas (proyectos de desarrollo rural).

Norte de África (proyectos de desarrollo rural integrado y de tipo sanitario en favor de las poblaciones marginadas y desplazadas).

Zona de Próximo y Medio Oriente (proyectos de cooperación en favor de la población palestina en los territorios ocupados, así como en favor de otros colectivos de población refugiada y desplazada de la zona).

Art. 2.º Las Organizaciones no gubernamentales que cumplen los requisitos del artículo segundo del Real Decreto 195/1989, podrán solicitar ayudas y subvenciones para la ejecución del proyecto en el marco de las prioridades establecidas en el artículo anterior. A los efectos de acreditación de la experiencia operativa necesaria exigida en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto 195/1989, será necesario que la constitución de aquellas Organizaciones no gubernamentales que concurren a estas ayudas y subvenciones haya tenido lugar como mínimo dos años antes de la publicación de la presente convocatoria.

Los proyectos presentados por las Organizaciones no gubernamentales deberán entregarse en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica antes del 3 de septiembre del año en curso.

Art. 3.º Los proyectos que presenten las Organizaciones no gubernamentales deberán tener unas dimensiones lo suficientemente elevadas como para permitir que los mismos puedan tener una incidencia significativa sobre el área geográfica y el sector correspondiente. Dichos proyectos podrán ser financiados hasta el 80 por 100 de su coste total. No podrá destinarse a los gastos administrativos de cada proyecto más del 6 por 100 de su coste total. Con objeto de favorecer la formación de grupos de Organizaciones no gubernamentales para la ejecución en común de proyectos concretos, el citado 6 por 100 podrá alcanzar en dicho caso hasta un 10 por 100 del coste total del proyecto, contabilizándose así adicionalmente los gastos administrativos que se generen directamente por el establecimiento y funcionamiento de esos grupos.

Art. 4.º Se considerará favorablemente en cada proyecto el hecho de que una parte apreciable de la ayuda o subvención solicitada vaya a retornar a España mediante la adquisición de bienes y servicios, respetando en cualquier caso los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en ese ámbito.

Se valorarán también aquellos proyectos que tomen en consideración los siguientes aspectos:

Atención al medio ambiente; fortalecimiento de los valores democráticos, las libertades públicas y la justicia social a través del reforzamiento y modernización de las instituciones tanto a nivel central como local, la formación de técnicos y el desarrollo de la infraestructura; diversificación de las fuentes de financiación de los proyectos mediante co-financiación comunitaria o de otro tipo, o bien a través de otros métodos que pueden contribuir a aliviar el peso de la deuda, como pudieran ser las diversas modalidades de canje de deuda; atención a los procesos de integración regional, proyectos de salud, educación y formación de personal.

En cuanto a los aspectos técnicos, se valorarán positivamente aquellos proyectos identificados y formulados con precisión; que tengan un detallado calendario de acciones y un riguroso desglose presupuestario; que contemplen su viabilidad económica y social tras acabar la ayuda externa.

Art. 5.º 1. Las Organizaciones no gubernamentales que concurren a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que les será suministrado por la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

b) Memoria de la Institución correspondiente a 1990, incluyendo un balance de operaciones, las fuentes de financiación, el estado contable y el número de socios.

c) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda o subvención obtenida.

d) Organigrama, dependencias en España, relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.

e) Declaración en la que se especifique el compromiso de no llevar a cabo ninguna acción que pueda resultar contradictoria con la política exterior de España.

2. En el caso de que concurren a esta convocatoria por primera vez, las Organizaciones no gubernamentales deberán presentar asimismo copias de su inscripción en el Registro de Asociaciones, de sus Estatutos y de su tarjeta de identificación fiscal.

Art. 6.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes pudiendo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Organización no gubernamental solicitante para que subsane y complete la documentación presentada.

Art. 7.º 1. La concesión de ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden se efectuará a propuesta de una Comisión constituida al efecto. La citada Comisión se reunirá a principios de noviembre.

2. La Comisión podrá reunirse, cuando lo estime oportuno, con representantes de las Organizaciones no gubernamentales a fin de solicitar información adicional sobre los proyectos presentados. Asimismo, la Comisión podrá convocar a aquellas Entidades o expertos que la índole de los proyectos haga aconsejable.

3. Las decisiones finales, en base a las propuestas de la Comisión, tendrán la forma de resoluciones del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en cada resolución, se suscribirá un Convenio-Contrato en el que constarán las condiciones que contraen las partes.

Art. 9.º Las Organizaciones no gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de los meses tras la recepción de las correspondientes ayudas y subvenciones.